

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.261, promovido por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1961.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.261, promovido por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de octubre de 1961, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1956, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso interpuesto por «Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl», «Sociedad de San Vicente Paúl» y «Colonia de San Francisco de Borja para Leprosos», representados por el Procurador don Francisco de Murga Serrete, bajo la dirección del Letrado don Antonio Guerrero Romero, contra la Administración Pública a quien representa y defiende el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de octubre de 1961, aebemos revocar y revocamos dicho acuerdo por no estar ajustado a derecho y, en su lugar, declaramos la improcedencia de computar como ingreso constitutivo de renta impunible las cantidades percibidas por doña María Sánchez Torres, como consecuencia de la venta de los cupones de acciones de «Saltos del Sil, S. A.», cuyo importe figuró en la declaración correspondiente, debiendo rectificarse en ese sentido la liquidación practicada por el ejercicio de 1956, y reconociendo el derecho de la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 5 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.609, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de diciembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.609, promovido por don Francisco Castro Ramos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Castro Ramos contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 10 de diciembre de 1963, por devolución de ingreso en la Contribución sobre la Renta, año 1958, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que, por estar ajustado a derecho, declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas causadas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones», tipo «D», emitidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1965.

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de «Cédulas para Inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 26 de enero de 1965; publicada su puesta en circulación en el «Bole-

tin Oficial del Estado» número 130, de fecha 1 de junio de 1965; entregados a los suscriptores de las mismas los Títulos que las representan, y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial, que el pago de intereses de las «Cédulas para Inversiones» estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid en la propia Dirección General y en las restantes provincias en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier entidad bancaria, se hace preciso, para que, en el próximo vencimiento de 25 de agosto y sucesivos, puedan abonarse a los tenedores de dichas Cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones, y su admisión por las Dependencias de Hacienda, se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

Elección de procedimiento de cobro

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para Inversiones», tipo «D», podrán optar por que los intereses les sean abonados en efectivo, en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Depositarias-Pagadurías de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador, en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones: Plazo y forma de extenderlas

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura, modelo R-196, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en el modelo R-197, si se desea su cobro mediante abono en cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará en provincias, en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas, modelo R-196, se entregará por la Oficina de Recibo al presentador para que, en su día y contra la devolución del mismo, pueda hacer efectivo su importe en la oficina pagadora; el de las facturas modelo R-197, se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para Inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo, se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-196 que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, presentando los facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-197, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-196, que se fijan en el párrafo anterior.

Trámites de las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

Novena.—Las facturas serán examinadas por la Oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados, en cuanto a su número y concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error, deberán rechazarse por las Oficinas de Recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas, y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro, serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoles numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose, a continuación de él, el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Décima.—Las remesas de facturas, cupones y, en su caso, el talón por las Delegaciones de Hacienda al Centro, se efectuará en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizará en paquete postal certificado.

Undécima.—Para todo lo no previsto en la presente circular, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952, y en las circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar Hardisson.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y señores tenedores de «Cédulas para Inversiones», tipo «D».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudica el concurso público para la adquisición de vallas de defensa para el puerto de Piedrafita del Cebreiro, en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 413 al 438,870, provincia de León.

Por Orden ministerial de fecha 19 de julio de 1965, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de vallas de defensa para el puerto de Piedrafita del Cebreiro, en la CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 413 al 438,870, provincia de León, a favor de «Construcciones Metálicas Basal», por su importe total de 4.563.756 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 4.711.062,40, una baja de 147.306,40 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de julio de 1965.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Ignacio Fierro Viñas para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en Cala Mitjana, término municipal de Felanitx (Mallorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Ignacio Fierro Viñas para ocupar una parcela de 136,25 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre, de un tramo de costa de Cala Mitjana, en el término municipal de Felanitx (Mallorca), para la construcción de un embarcadero y casetas guardabotes, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Constantino Regueira Vázquez para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras en Puente deume (La Coruña).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Constantino Regueira Vázquez para ocupar una parcela de 3.735 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la ría de Puente deume, para construir un hotel restaurante-cafetería, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra del proyecto de la «C. N. 403, Toledo a Valladolid. Sección de Avila a Sotillo de la Adrada, p. k. 5,000 al 14,000. Término municipal de Tornadizos».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para la finca afectada por la obra del proyecto de la «Carretera nacional 403, Toledo a Valladolid. Sección de Avila a Sotillo de la Adrada, p. k. 5,000 al 14,000. Término municipal de Tornadizos».

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el Ingeniero Jefe remitió al señor Alcalde de Tornadizos la relación nominal de propietarios, relación que fué devuelta debidamente rectificada, a vista de la cual se abrió información pública durante el plazo de quince (15) días hábiles, y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de Avila y tablón de anuncios de la Alcaldía de Tornadizos;

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Tornadizos reclamación alguna;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa;

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley y 17 del Reglamento acerca de la información pública;

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca cuyo propietario se relaciona a continuación:

Número de orden: 1. Nombre y apellidos: Don José Sánchez Monje. Vecindad: Avila. Clase de cultivo: Monte.

Avila, 31 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—6.434-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Proyecto 7-GE-250. Nuevo Puente de la Barca sobre el río Ter y sus accesos, punto kilométrico 725,400, a la salida de Gerona de la CN-II, de Madrid a Francia por Barcelona, y en los términos municipales de Gerona y San Gregorio (provincia de Gerona)».

Aprobado definitivamente en 17 de mayo de 1965 el proyecto citado y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para